

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Ibagué Tolima, octubre trece (13) de dos mil veinte. (2020).

Radicación No. 73001-31-03-006-2020-00138-00.

Se procede a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares pedida por el apoderado de la parte demandante a folio 1, para lo cual el juzgado ordena:

Decretar el embargo y retención de los dineros depositados que en cuenta corriente, ahorros, CDT y CDAT, posea el demandado SALOMON RICAURTE CHAMBUETA identificado con la C.C. No. 93.387.009 en las siguientes entidades bancarias de Ibagué:

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA S.A., BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCOOMEVA S.A.; BANCO PICHINCHA S.A., BANCO AV VILLAS S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO W S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Y BANCO ITAU S.A. de Ibagué.

En consecuencia se ordena oficiar al Gerente de dicha entidad comunicándole que los dineros a retener deberán ser puestos a ordenes de este juzgado en la cuenta de Depósito judicial No. 730012031006 del Banco Agrario de Colombia Sucursal de Ibagué, siempre y cuando no gocen de inembargabilidad, limitando esta medida hasta la suma de \$ 390.000.000 . Mete. Dichos oficios serán remitidos por el Juzgado a los correos electrónicos suministrados por el apoderado de la parte demandante.

Notifíquese.

La Jueza,


LUZ MARINA DIAZ PARRA